



AMI/nss
Exp. CSERV05/18

ALFONSO MOLLA , SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG,

CERTIFICO: Que en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 13 de marzo de 2019, se adoptó el siguiente **ACUERDO**:

←←

SEGUNDO – CONTRATO DE SERVICIOS DE PROGRAMA DE INTERVENCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL EN MEDIO ABIERTO CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL (CSERV05/18) – CONOCIMIENTO INFORME

- **Procedimiento de Adjudicación:** Procedimiento abierto.
- **Exigencias documentales sobre las que tiene lugar la calificación:** Se especifican en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas (cláusula 4ª).
- **Aprobación expediente de contratación:** Acuerdo Junta Gobierno Local de 24/01/19.
- **Tramitación:** Ordinaria.
- **Garantía Provisional:** no se exige.
- **Presupuesto de licitación:** presupuesto de contratación cuantificado en 74.540,50 euros/año €, IVA incluido (Lote 1: 15.696,00 €, Lote 2: 51.844,00 € y Lote 3: 7.000,00 €)
- **Plazo de ejecución:** El presente contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde la formalización del mismo, con la posibilidad de dos prórrogas anuales mediante informe favorable de la supervisión municipal.

Interesa a modo previo, retrotraer, el expediente al acto de "CALIFICACION DE DOCUMENTACION Y, EN SU CASO, APERTURA DEL SOBRE Nº 2 - OFERTA TECNICA", celebrado el día 27/02/19 cuyo resultado fue el siguiente:

“

ÚNICO: Posponer la calificación del DEUC hasta la emisión de informe jurídico sobre la trascendencia y repercusiones jurídicas de las circunstancias puestas de manifiesto respecto de las PLICAS 1,2 y 5.

”

Se ha emitido informe por parte del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 8 de marzo de 2019 con el siguiente contenido:

“

Se emite el presente informe a solicitud de la Mesa de Contratación de 1/3/19. La Mesa de Contratación acordó posponer la calificación del DEUC hasta la emisión de informe jurídico sobre la trascendencia y repercusiones jurídicas de las circunstancias puestas de manifiesto respecto de las PLICAS 1,2 y 5.

Dicghas circunstancias son las siguientes:

PLICA 1: MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS, S.L. (C.I.F.: B-03176021): se observa discrepancia entre la persona que firma electrónicamente el archivo (Francisco Javier Cunchillos) y el representante de la empresa en el procedimiento que debe suscribir el DEUC (Ignacio Carlos Hernando de Larramendi Martínez).

PLICA 2: PSICOLOGÍA SARRIÓN Y MOYA, S.L.P. (GRUPO VOLMAE ALICANTE) (C.I.F.: B-42559112): se observa discrepancia entre la persona que firma electrónicamente el archivo (María Belén Sarrión) y el representante de la empresa en el procedimiento que debe suscribir el DEUC (M^a Angeles Moya Navarro).

PLICA 5: IDEX IDEAS Y EXPANSIÓN, S.L. (C.I.F.: B-53093837): se observa discrepancia entre la persona que firma electrónicamente el archivo (Inmaculada Valero) y el representante de la empresa en el procedimiento que debe suscribir el DEUC (Miguel Quintanilla Martínez).

El procedimiento a que se refiere ha sido aprobado y tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Dicha ley en su Disposición Adicional decimoquinta apartado 3 establece que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, sin que sean de aplicación ni se hayan aplicado a este procedimiento las excepciones legalmente previstas. Así se recoge en los pliegos administrativos apartado 5 que indica que los licitadores concurrirán únicamente en formato electrónico a través de la plataforma de contratación pública electrónica que el Ayuntamiento de San Vicente pone a su disposición.

La exigencia de formato electrónico deriva necesariamente en que aquellos documentos que deban ir suscritos o firmados deban serlo igualmente en formato electrónico, por lo que no cabe la firma manuscrita, máxime cuando se trata de un "escaneado" de dicha firma manuscrita que por lo tanto nunca podrá ser original.

La firma electrónica de los documentos correspondientes deberá efectuarse por persona con poder de representación del licitador, en el caso de persona jurídica, por cuanto significa una manifestación de voluntad en nombre del mismo. Así en los pliegos apartado 2) Firma electrónica de la oferta se hace referencia a que los licitadores deberán firmar todos los documentos en los que sea necesaria la firma del apoderado, entendiéndose en sentido amplio como persona que por sus atribuciones (apoderado, administrador, consejero delegado, etc...) ostenta capacidad de representación de la empresa.

Por lo que la persona que debe firmar electrónicamente debe coincidir con aquella identificada en el procedimiento como representante de la empresa. Nótese que el formulario DUEC incluye un apartado Información sobre los representantes del operador económico, en el que se indica "el nombre y la dirección de la persona o personas habilitadas para representar al operador económico a efectos del presente procedimiento de contratación." Por lo que la persona identificada a esos efectos debe ser la firmante en formato electrónico.

La resolución n° 31/2018 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en un supuesto similar resuelve considerando la discordancia de firmas como un error subsanable, en línea con los principios antiformalistas y pro concurrencia que deben inspirar los procedimientos de contratación. El supuesto enjuiciado hacía referencia no a la documentación administrativa sino a la propia oferta económica, considerando que la subsanación de la firma no constituía una alteración de la oferta. Dichas conclusiones pueden a fortiori extrapolarse a la suscripción del documento DEUC. Igualmente, admite la subsanación bien modificando el pie de firma (es decir, firmando persona con poderes distinta a la inicialmente identificada), bien firmando el interesado que figura al pie.

Por lo que es opinión de quien suscribe que procede requerir de subsanación a los licitadores mencionados para que la persona que firme electrónicamente los documentos coincida con aquella identificada, inicialmente o en la subsanación, como representante con poderes de la empresa, pudiendo abarcar la subsanación todos los documentos a suscribir en el procedimiento (oferta).

Como consecuencia de lo que antecede, la mesa **ACUERDA:**

PRIMERO: Requerir de subsanación a los licitadores mencionados **PLICA 1: MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS, S.L. (C.I.F.: B-03176021), PLICA 2: PSICOLOGÍA SARRIÓN Y MOYA, S.L.P. (GRUPO VOLMAE ALICANTE) (C.I.F.: B-42559112), PLICA 5: IDEX IDEAS Y EXPANSIÓN, S.L. (C.I.F.: B-**



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I
Plaza de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651
Web: <http://www.raspeig.es>
E-mail: contratacion@raspeig.org

CONTRATACIÓN

53093837), para que la persona que firme electrónicamente los documentos coincida con aquella identificada, inicialmente o en la subsanación, como representante con poderes de la empresa, pudiendo abarcar la subsanación todos los documentos a suscribir en el procedimiento (oferta).

SEGUNDO: *Requerir de subsanación a la mercantil SALGEIIS, S.L.L. (C.I.F.: B-03914322), ya que la declaración responsable no se ajusta al modelo DEUC, por lo que deberá presentarlo debidamente cumplimentado.*

➤➤

Así resulta del Acta de la sesión referida, expidiéndose la presente certificación de orden y con el visto bueno del Presidente de la Mesa de Contratación, en San Vicente del Raspeig, a 14 de marzo de 2019.

^{vº Bº}
EL PRESIDENTE DE LA MESA

Fdo.: José Luís Lorenzo Ortega.